



Factura: 002-003-000057658



20191701021P01990

NOTARIO(A) MARIA LAURA DELGADO VITERI
NOTARÍA VIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO
EXTRACTO

Escritura N°:	20191701021P01990						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES EN LINEA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	9 DE SEPTIEMBRE DEL 2019, (10:44)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	LOAIZA BERRU JUAN SEBASTIAN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1710527894	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	ANDRADE ANDRADE ESTEBAN EDUARDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1704183456	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		BENALCAZAR			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES: LIKORE CIA.LTDA.							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO: 1000.00							

NOTARIO(A) MARIA LAURA DELGADO VITERI
NOTARÍA VIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

 **Notaría 21**
Abg. María Laura Delgado Viteri

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

Quito – Ecuador

ESCRITURA N° 2019-17-01-21-P01990

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA

“LIKORE CÍA. LTDA.”

Otorgada por:

JUAN SEBASTIÁN LOAIZA BERRU

ESTEBAN EDUARDO ANDRADE ANDRADE

CAPITAL: US\$ 1000,00

Di 3, Copias – K.H.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, Distrito Metropolitano, hoy día nueve de septiembre del dos mil diecinueve, ante mí, Abogada MARIA LAURA DELGADO VITERI, Notaria Vigésima Primera del Cantón Quito, comparecen a la celebración de la presente escritura pública el señor **JUAN SEBASTIÁN LOAIZA BERRU**, portador de la cedula de ciudadanía número uno siete uno cero cinco dos siete ocho nueve cuatro (1710527894), domiciliado en Cap. Olivo Y Edmundo Chiriboga y calle G calle D el Condado OE5-35, con correo electrónico jsloaiza@almeidaguzman.com, teléfono de domicilio 022981578, celular 0999449717; y, el señor **ESTEBAN EDUARDO ANDRADE**

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte,

Oficina 81, piso 8

Teléfono: 2460702 – 2460672- 2460668

Email: info@notaria21-uito.com

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

ANDRADE, portador de la cedula de ciudadanía número uno siete cero cuatro uno ocho tres cuatro cinco seis (1704183456), domiciliado en la 12 de Octubre y Av. Las Américas, con celular 0984524956, correo electrónico eeaa56@gmail.com, teléfono de trabajo 023570902; por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito, mayores de edad, capaces para contratar y contraer obligaciones conforme la legislación ecuatoriana vigente, a quienes de conocer doy fe por haberme presentado sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias fotostáticas agregó, información que procedo a consultar y verificar bajo el expreso consentimiento de los comparecientes en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana de la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación, cuya impresión solicitan se agregue como habilitante a través del certificado de datos Registrales y/o Biométricos del Sistema Nacional de Identificación Ciudadana; bien instruidos por mí la Notaria en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me presentan y me solicitan que eleve a escritura pública, cuyo tenor es como sigue: **“SEÑORA NOTARIA:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de **COMPAÑÍA LIMITADA**, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública el señor Juan Sebastián Loaiza Berru, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; y el señor Esteban Eduardo Andrade Andrade, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, hábiles para contratar y obligarse como en derecho se

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

requiere. **SEGUNDA.- DECLARACIÓN JURAMENTADA DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran juramentadamente que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una SOCIEDAD LIMITADA, que se someterá a las disposiciones de la Ley ecuatoriana, específicamente a la Ley de Compañías, del Código de Comercio y demás normas legales aplicables; y de igual manera declaran juramentadamente que se encuentran de acuerdo con todo el contenido de la presente escritura y la veracidad de los Estatutos contenidos en la misma. **TERCERA.- ESTATUTOS SOCIALES DE LIKORE CÍA. LTDA. - CAPÍTULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** La denominación de la compañía es LIKORE CÍA. LTDA.; por tanto, en todas las operaciones girará con este nombre, y se regirá por las disposiciones legales vigentes y el presente estatuto social. **ARTÍCULO SEGUNDO: DURACIÓN.-** La duración de la compañía es de cincuenta años (50), contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil del cantón Quito, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente, si así lo resuelve la Junta General de Socios, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este estatuto. **ARTÍCULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es el Distrito Metropolitano de Quito. Por resolución de la Junta General, para el cumplimiento de sus fines, se podrán establecer sucursales, agencias o corresponsalías dentro o fuera del país. **ARTÍCULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tendrá por objeto social las siguientes actividades: Uno.- La

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte,

Oficina 81, piso 8

Teléfono: 2460702 - 2460672- 2460668

Email: info@notaria21-uo.com

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

compra, venta, importación, exportación, distribución, comercialización, producción, venta en comisión de todo tipo de bebidas alcohólicas en sus diferentes presentaciones ya sea al por mayor o menor. Dos.- Publicidad y estudios de mercado, análisis y procesamiento de información incluyendo sin limitarse a medios informáticos tecnológicos y big data. Tres.- La organización, promoción, gestión y realización de toda clase de eventos, tales como exposiciones comerciales o empresariales, convenciones, conferencias, seminarios, ferias, charlas, capacitación en cata de vinos, entre otras; Cuatro.- Venta al por mayor y menor de artículos de vidrio o cristalería; así como también podrá comprender las etapas o fases de producción de bienes / servicios, comercialización, almacenamiento, distribución, investigación y desarrollo, promoción, capacitación, asesoramiento, intermediación, exportación, inversión e importación. Estas actividades son meramente enunciativas mas no taxativas, la Compañía podrá llevar a cabo toda y cualquier actividad que se encuentre relacionada directa o indirectamente con su objeto social. Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá celebrar e intervenir en toda clase de actos y contratos ya sean civiles o mercantiles, con todo tipo de empresas privadas o públicas, nacionales o internacionales, participar en procesos de contratación pública, licitaciones y concurso de ofertas. Así mismo, la compañía podrá intervenir como socia o accionista en la formación de toda clase de compañías nacionales o extranjeras, aportar capital, comprar acciones o participaciones sociales de cualquier tipo; importar, exportar, comercializar y en general comerciar con todo y cualquier tipo de bienes y servicios, siempre que no se requiera una condición legal especial para ello, con la que la compañía no hubiere cumplido.

ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

compañía es de mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1000.00) dividido en mil (1000) participaciones nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1.00) cada una. Cada participación da derecho a un voto. ARTÍCULO SEXTO: CERTIFICADO DE APORTACIÓN.- En el certificado de aportación de cada uno de los socios, se hará constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde. Todos los certificados de aportación serán suscritos por el Gerente General y Presidente de la compañía y serán numerados correlativamente en orden ascendente. ARTÍCULO SÉPTIMO: CESIÓN DE PARTICIPACIONES.- Para la cesión de participaciones, así como para la admisión de nuevos socios, será necesario el consentimiento unánime del capital social y cumplirse los requisitos puntualizados en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías, para la cesión. ARTÍCULO OCTAVO: ADMINISTRACIÓN.- La compañía está gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente General. ARTÍCULO NOVENO: JUNTA GENERAL.- La Junta General legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. ARTÍCULO DECIMO: CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la Compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte,

Oficina 81, piso 8

Teléfono: 2460702 - 2460672- 2460668

Email: info@notaria21-uio.com

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

convocadas, salvo lo prescrito en la Ley de Compañías, referentes a juntas universales. ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: LUGAR DE LA REUNIÓN.- Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se reunirán previa convocatoria del Presidente o de quien haga sus veces. En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las convocatorias se realizarán mediante publicación en la prensa con al menos ocho días de anticipación a la fecha fijada para la reunión, y, a través de carta enviada por el Presidente a cada uno de los socios al domicilio que cada uno de ellos tenga registrado en la compañía, igualmente con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión. En toda convocatoria necesariamente se indicará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. ARTÍCULO DECIMO TERCERO: CONVOCATORIAS ESPECIALES.- El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán ejercer ante el Superintendente de Compañías el derecho concedido en el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías, para que la Junta General Ordinaria y Extraordinaria se reúna. ARTICULO DECIMO CUARTO: JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del país, siempre que esté presente todo el capital social y los socios presentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten la celebración de la Junta General en los términos del artículo doscientos treinta y ocho de la

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte,
Oficina 81, piso 8

Teléfono: 2460702 – 2460672- 2460668

Email: info@notaria21-uio.com

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO QUINTO: QUÓRUM.- Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que los socios asistentes representen más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria que se realizare al efecto, de conformidad con lo prescrito en la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO SEXTO: QUÓRUM ESPECIAL.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria al menos el setenta y cinco por ciento (75%) del capital social y en segunda convocatoria se reunirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria que se realice al efecto. Las resoluciones serán tomadas con voto favorable por las dos terceras partes del capital presente. ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.- a) Los aumentos y disminuciones del capital social serán acordados por la Junta General de Socios con el quórum y mayoría establecidos en el artículo décimo sexto de estos estatutos.- b) La Junta General de Socios no tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social, si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión de un socio, previa la liquidación de su aporte.- c) En caso de aumento del capital social, los socios tendrán derecho preferente, en proporción a sus respectivas participaciones, para suscribir dicho aumento. ARTICULO DECIMO

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte,

Oficina 81, piso 8

Teléfono: 2460702 – 2460672- 2460668

Email: info@notaria21-uo.com

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

OCTAVO: CONCURRENCIAS Y RESOLUCIONES.- Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá con carácter especial para cada Junta General mediante carta- poder dirigida al Gerente General o mediante poder notarial general o especial.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: RESOLUCIONES.- Salvo disposición de la ley y estos estatutos, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos del capital presente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTÍCULO VIGÉSIMO:

DIRECCIÓN Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordase en la Junta, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y de un Secretario, función esta que será desempeñada por el Gerente General de la compañía o quien la Junta designare al efecto. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:

ACTAS.- Las resoluciones de las Juntas Generales así como una sintética relación de las sesiones se hará constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la ley en hojas móviles, las mismas que serán foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario de cada Junta y por el Presidente, sea este el titular o el designado para el efecto. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DERECHOS.- Son atribuciones y derechos de la Junta General de Socios: a) Ejercer las facultades que la Ley señala como de su competencia privada. b) Acordar cambios sustanciales en el giro de los negocios sociales dentro del ámbito de sus objetivos. c) Reformar este contrato social previo el cumplimiento de los requisitos legales. d) Resolver de acuerdo a la ley sobre aumentos o disminuciones

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

de capital. e) Nombrar Presidente y Gerente General. f) Interpretar en forma obligatoria para los socios los presentes estatutos. g) Dictar y reformar los reglamentos generales de la compañía. h) Señalar las remuneraciones del Gerente General y Presidente. i) Conocer y aprobar anualmente las cuentas, el balance y el informe que presente el Gerente General acerca de los negocios sociales. k) Remover de sus cargos al Presidente y Gerente General. l) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades y capitalización de reservas. m) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios. n) Acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo con las causas establecidas en la Ley. o) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores. p) Resolver sobre cambios esenciales de las funciones de la compañía y el objeto de la misma. q) Designar a la persona que reemplace al Presidente en caso de falta, ausencia, impedimento temporal o definitivo de éste o cuando el Presidente esté desempeñando las funciones de Gerente General. r) Autorizar al Presidente y Gerente General de la compañía la venta o gravámenes de inmuebles de propiedad de la compañía, así como el otorgamiento de cualquier tipo de garantía. s) Fijar los valores por los cuales se encuentran autorizados el Presidente y Gerente General para obligar a la compañía con su sola firma. t) Autorizar al Gerente General o al Presidente para que confiera poderes generales; y u) En definitiva, le corresponde a la junta general ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la ley determina, así como realizar todas las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la compañía, funciones orientadas a solucionar problemas de carácter social, financiero y administrativo de la compañía. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE.- El presidente será

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte,

Oficina 81, piso 8

Teléfono: 2460702 - 2460672- 2460668

Email: info@notaria21-uio.com

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

elegido por la Junta General para el período de dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del presidente: a) Ejercer la representación legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente, con sujeción a la ley y al presente Estatuto. b) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General conforme a la ley y a este estatuto. c) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o falta de éste, aun cuando fuere temporal o definitivo con todas las atribuciones del subrogado. d) Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de la Junta General y, los certificados de aportación conjuntamente con el Gerente General. e) Previa la autorización de la Junta General, suscribir conjuntamente o individualmente, con el Gerente General de la compañía, la venta o gravámenes de inmuebles de propiedad de la compañía, así como el otorgamiento de cualquier tipo de garantía. f) Suscribir conjuntamente o individualmente con el Gerente General, todo acto o contrato a nombre y en representación de la compañía cuyo valor exceda el límite establecido por la Junta General al efecto. g) Abrir cuentas corrientes a nombre de la Compañía y girar contra ellas. En consecuencia, será facultad del Presidente y del Gerente General conjunta o individualmente, designar a los funcionarios de la Compañía que estarán autorizados para girar en contra de todo tipo de cuenta que posea la Compañía. h) Otorgar Poderes Generales, contando para el efecto, con la autorización de la Junta General de Socios. i) Otorgar Procuración Judicial a uno o más abogados de la República, cuando lo estime necesario, efecto para el cual no precisará de autorización de la Junta General de Socios; y j) En general, las demás

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte,
Oficina 81, piso 8

Teléfono: 2460702 – 2460672- 2460668

Email: info@notaria21-uio.com

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

atribuciones que le confiere la Ley, este Estatuto y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente, le reemplazará la persona que designe la Junta General para este efecto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: SUBROGACIÓN AUTOMÁTICA.**- Las subrogaciones previstas en el presente Estatuto se entenderán automáticas, sin necesidad de que exista aprobación o convalidación previa o posterior de la Junta General de Socios, o de cualquier órgano administrativo o funcionario de la Compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DEL GERENTE GENERAL.**- El Gerente General será elegido por la Junta General para un período de dos años. Podrá ser reelegido indefinidamente y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Para ser Gerente General no se requiera ser socio de la compañía. El Gerente General no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la Junta General sea incompatible con las actividades de la compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.**- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. b) Subrogar al Presidente en caso de su ausencia, impedimento temporal del mismo. c) Actuar como secretario de las Juntas Generales. d) Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de las Juntas Generales cuando actúe de Secretario y los certificados de aportación. e) Suscribir conjuntamente o individualmente con el Presidente, todo acto o contrato a nombre y en representación de la compañía cuyo valor exceda del límite fijado por la Junta General al efecto. f) Cumplir y hacer cumplir con las resoluciones y acuerdos de la Junta General así como las normas legales pertinentes al manejo contable, archivos y correspondencias de la Compañía. g) Administrar la Empresa,

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte,

Oficina 81, piso 8

Teléfono: 2460702 – 2460672- 2460668

Email: info@notaria21-uo.com

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

instalaciones y negocios de la compañía ejecutando a su nombre toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones. h) Llevar a cabo todos los actos jurídicos que a él conciernan. i) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía. j) Designar a los empleados que creyere necesarios y fijarles sus remuneraciones, atribuciones y deberes. k) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias. l) Informar a la Junta General cuando se le solicite y este organismo lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la compañía. m) Usar la firma de la compañía sin más limitaciones que las que establece la Ley y el estatuto; n) Previa autorización de la Junta General conferir poderes generales. o) Otorgar poderes especiales sin necesidad de autorización previa por parte de la Junta General y; p) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Gerente General, le reemplazará el Presidente. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: REPARTO DE UTILIDADES.- La Junta General de Socios resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones. El reparto de utilidades se lo realizará a prorrata de la participación social pagada por cada socio, hechas que fueren las deducciones del caso. ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA.- Son causas de disolución anticipada de la compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley de Compañías y la resolución de la Junta General

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

tomada con sujeción a los preceptos legales y a este estatuto.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- En caso de disolución anticipada de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, su liquidación se efectuará por medio del Gerente General que hará la función de liquidador. De haber oposición a ello, la Junta General de Socios nombrará un liquidador principal y uno suplente, a quienes señalará sus atribuciones y deberes, rigiéndose a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Tanto la liquidación de la Compañía hecha al vencimiento del plazo previsto como la que pudiera hacerse en fecha anticipada a la terminación de tal plazo, en caso de realizarse, se hará en la forma, términos y cumpliendo con los requisitos determinados en la ley de la materia y estos estatutos. De igual manera la Junta General fijará la remuneración de los liquidadores.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- DISPOSICIÓN FINAL.- En todo lo no previsto en estos estatutos, la compañía y los socios se sujetarán a la Ley de Compañías y demás disposiciones vigentes.

CUARTA.- SUSCRIPCIÓN DE CAPITAL.- El capital social de la Compañía que asciende a MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1000,00) y se suscribe de la siguiente manera: a) El señor Juan Sebastián Loaiza Berrú, suscribe quinientas participaciones nominativas e indivisibles de un dólar cada una, por un valor total de quinientos Dólares de los Estados Unidos de América; y declara bajo juramento que depositará el cien por ciento del capital correspondiente en una entidad del sistema financiero, conforme se detalla, una vez que la compañía tenga personalidad jurídica. b) El señor Esteban Eduardo Andrade Andrade, suscribe quinietas participaciones nominativas e indivisibles de un dólar cada una, por un valor total de quinientos Dólares de los Estados Unidos de América; y declara bajo juramento que depositará el

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

cien por ciento del capital correspondiente en una entidad del sistema financiero, conforme se detalla, una vez que la compañía tenga personalidad jurídica. En consecuencia, el capital social suscrito y pagado de la compañía se encuentra conformado de la siguiente manera:

Accionista	Capital Suscrito En Dólares	Capital Pagado En Dólares	Porcentaje %	Participaciones
Juan Sebastián Loaiza Berrú	\$ 500,00	\$ 500,00	50%	500
Esteban Eduardo Andrade Andrade	\$ 500,00	\$ 500,00	50%	500
Total	\$ 1000,00	\$ 1000,00	100%	1000

En consecuencia, el capital suscrito y pagado de la compañía asciende a MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$ 1000,00) y no se registran valores por pagar.- **QUINTA:**

INVERSIÓN.- La inversión que realizan los comparecientes es nacional. Los Comparecientes declaran además que los fondos que se aportan tienen origen lícito. **SEXTA- NOMBRAMIENTOS.-** Los

Comparecientes resuelven que con ocasión de la constitución de la Compañía, una vez que se legalice la misma, se otorgarán los siguientes nombramientos: a) En calidad de Gerente General el señor Esteban Eduardo Andrade Andrade; y, b) en calidad de Presidente el señor Juan Sebastián Loaiza Berrú. **SÉPTIMA.- FACULTADES PARA LA**

CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes facultan a los abogados Gustavo Vásconez Andrade y Elsa María Carrillo para que realicen de manera individual o conjunta todas las gestiones y actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil, su registro en las demás entidades correspondientes, la obtención de la patente municipal (Municipio), el número Patronal (IESS), el Registro Único de Contribuyentes -RUC-



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1704183456

Nombres del ciudadano: ANDRADE ANDRADE ESTEBAN EDUARDO

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ
SUAREZ

Fecha de nacimiento: 2 DE SEPTIEMBRE DE 1956

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: COMERCIANTE

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: BARAHONA E MONICA AURELIA

Fecha de Matrimonio: 11 DE ENERO DE 1979

Nombres del padre: ANDRADE EDMUNDO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: ANDRADE LILY

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 28 DE AGOSTO DE 2019

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 9 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Emisor: KATHERINE HERRERA SALGADO - PICHINCHA-QUITO-NT 21 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 190-258-51664



190-258-51664

Lcdo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente





INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 1704183456

Nombre: ANDRADE ANDRADE ESTEBAN EDUARDO

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: No se encontró persona con discapacidad %

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

Información certificada a la fecha: 9 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Emisor: KATHERINE HERRERA SALGADO - PICHINCHA-QUITO-NT 21 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 199-258-51711



199-258-51711



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
N. 171052789-4

APellidos y Nombres: **LOAIZA BERRU JUAN SEBASTIAN**
Lugar de Nacimiento: **PICHINCHA**
Quito
Benalcázar
Fecha de Nacimiento: **1980-10-30**
Nacionalidad: **ECUATORIANA**
Sexo: **HOMBRE**
Estado Civil: **CASADO**
Maria Daniela
SAA RODRIGUEZ

16M 19 03 1307 27 231

INSTRUCCIÓN: **SUPERIOR**
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **ABOGADO**
V4344V2444

APellidos y Nombres del Padre: **XXX XXX**
APellidos y Nombres de la Madre: **LOAIZA BERRU LORGIA ISABEL**
Lugar y Fecha de Expedición: **QUITO**
2019-07-10
Fecha de Expiración: **2029-07-10**

16M 19 03 1307 27 231

Notaría 21
Abg. Maria Laura Delgado Viteri

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019

0010 M
JUNTA No.

0010 - 280
CERTIFICADO No.

1710527894
CÉDULA No.

LOAIZA BERRU JUAN SEBASTIAN
APellidos y Nombres

PROVINCIA: **PICHINCHA**
CANTÓN: **QUITO**
CIRCUNSCRIPCIÓN: **1**
PARROQUIA: **EL CONDADO**
ZONA: **1**

1710527894
04-09-2013

ELECCIONES
SECCIONALES Y CPCCS
2019

CIUDADANA/O:

ESTE DOCUMENTO
ACREDITA QUE
USTED SUFRAGÓ
EN EL PROCESO
ELECTORAL 2019

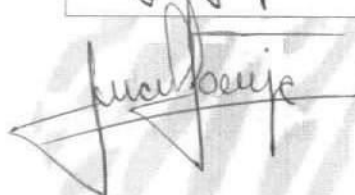
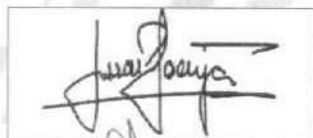
Notaría 21
Abg. Maria Laura Delgado Viteri

F. PRESIDENTE DE LA JRV

Loaiza Berru
1710527894



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1710527894

Nombres del ciudadano: LOAIZA BERRU JUAN SEBASTIAN

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

Fecha de nacimiento: 30 DE OCTUBRE DE 1980

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ABOGADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: SAA RODRIGUEZ MARIA DANIELA

Fecha de Matrimonio: 17 DE MARZO DE 2012

Nombres del padre: No Registra

Nacionalidad: No Registra

Nombres de la madre: LOAIZA BERRU LORGIA ISABEL

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 10 DE JULIO DE 2019

Condición de donante: DONANTE SOLO ÓRGANOS

Información certificada a la fecha: 9 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Emissor: KATHERINE HERRERA SALGADO - PICHINCHA-QUITO-NT 21 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 196-258-51562



196-258-51562

Ldo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente





INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 1710527894

Nombre: LOAIZA BERRU JUAN SEBASTIAN

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: No se encontró persona con discapacidad %

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

Información certificada a la fecha: 9 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Emisor: KATHERINE HERRERA SALGADO - PICHINCHA-QUITO-NT 21 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 194-258-51577



194-258-51577



Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

(SRI) y cuanto trámite fuere necesario para el funcionamiento de la Compañía.- Usted, Señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento de esta escritura pública”.- HASTA AQUÍ LA MINUTA que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el abogado Gustavo Vásconez Andrade, afiliado al Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura con el número de matrícula diecisiete guion dos mil catorce guion quinientos diecinueve.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron los preceptos y mandatos legales del caso, leída que les fue por mí la Notaria, íntegramente esta escritura a los comparecientes, estos se afirman y ratifican en todas sus partes, para constancia firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo cuanto doy fe.-

JUAN SEBASTIÁN LOAIZA BERRU

C.C. 1710528894



ESTEBAN EDUARDO ANDRADE ANDRADE

C.C. 1709183456

Firmado por

MARIA LAURA DELGADO VITERI

EC



Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte,

Teléfono: 2460702 - 2460672- 2460668

Email: info@notaria21-uo.com



Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

20191701021P01990

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA "LIKORE CÍA. LTDA." otorgada por JUAN SEBASTIÁN LOAIZA BERRU y ESTEBAN EDUARDO ANDRADE ANDRADE; sellada y firmada en Quito, nueve de septiembre del dos mil diecinueve.-



ABG. MARÍA LAURA DELGADO VITERI
NOTARIA VIGESIMO PRIMERA DEL CANTON QUITO